



MORENA
PROPOSICIÓN

EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPULSEN LAS REFORMAS A LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS LOCALES Y A LAS LEYES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; LO ANTERIOR, A FIN DE GARANTIZAR QUE DICHA ASIGNACIÓN SE SUSTENTE EXCLUSIVAMENTE EN LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LAS URNAS, SUPRIMIENDO LA FIGURA DE CANDIDATURAS DE LISTA NO SOMETIDAS AL SUFRAGIO POPULAR.

APROBADO ☒ NO APROBADO ☐

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL PARTIDO MORENA. LEÍDO POR EL **DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

26 MAR 2026

DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

morena
La esperanza de México
**APROBADO EN
VOTACION
ECONÓMICA**

C. DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en uso de la facultad que me confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPULSEN LAS REFORMAS A LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS LOCALES Y A LAS LEYES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; LO ANTERIOR, A FIN DE GARANTIZAR QUE DICHA ASIGNACIÓN SE SUSTENTE EXCLUSIVAMENTE EN LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LAS URNAS, SUPRIMIENDO LA FIGURA DE CANDIDATURAS DE LISTA NO SOMETIDAS AL SUFRAGIO POPULAR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento esencial de todo sistema democrático radica en el principio de soberanía popular. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. En concordancia con dicho postulado, el artículo 41 constitucional dispone que los partidos políticos son entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, a través de la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Esta disposición constitucional se traduce, en el ámbito de la integración de los órganos legislativos, en la obligatoriedad de que los representantes populares sean electos mediante el sufragio libre, directo y secreto de la ciudadanía. Los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal regulan el sistema de representación proporcional para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en tanto que el artículo 116, fracción II, ordena que las legislaturas de los estados se integren con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El principio de representación proporcional fue concebido como un mecanismo para garantizar la pluralidad política y la representación de las minorías en los órganos legislativos, propiciando que la composición de las cámaras refleje la voluntad expresada por el electorado en los comicios. Sin embargo, en la práctica, la figura de los candidatos de lista ha permitido que personas designadas por las dirigencias partidistas bajo criterios internos accedan a curules legislativas sin haber sido sometidas al sufragio popular directo. Esta distorsión contraviene el principio de elección popular previsto en el artículo 41 constitucional, genera un déficit de rendición de cuentas y debilita la confianza ciudadana en las instituciones de representación.

Ante esta problemática, el Estado de Baja California asumió un papel precursor en la materia. En fecha 12 de septiembre de 2019, el suscrito, Diputado Juan Manuel Molina García, presento ante esta soberanía iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a la Ley Electoral y a la Ley de Partidos Políticos del Estado, con el propósito de eliminar la figura de candidatos de lista para la asignación de diputaciones por representación proporcional. Dicha reforma fue aprobada el 10 de junio de 2020, estableciendo que las diputaciones plurinominales se asignen únicamente con base en la votación válida obtenida en las urnas, garantizando que todo legislador que ocupe una curul haya sido efectivamente votado por la ciudadanía.

La problemática que motivó la reforma en Baja California no es exclusiva de esta entidad federativa, sino que se reproduce en los sistemas electorales de las treinta y dos entidades de la República. El artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, si bien establece la obligatoriedad del principio de representación proporcional, no impone que éste deba instrumentarse mediante listas cerradas elaboradas exclusivamente por las dirigencias partidistas. Las legislaturas locales cuentan con un amplio margen de configuración legislativa para diseñar sistemas de asignación que privilegien el vínculo entre el representante y el electorado, fortaleciendo la legitimidad democrática de los órganos de representación y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado mexicano.

Es por todo lo anterior, y ante la necesidad de fortalecer el sistema democrático nacional, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite, la siguiente:

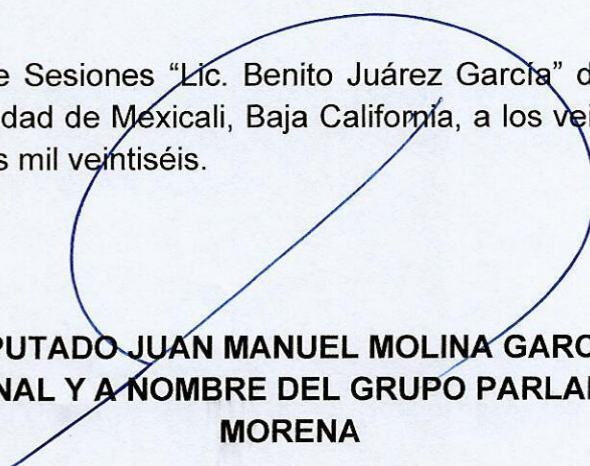
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- LA XXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS

HONORABLES CONGRESOS DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPULSEN LAS REFORMAS CONDUCTENTES A SUS CONSTITUCIONES LOCALES Y LEGISLACIONES ELECTORALES, A EFECTO DE QUE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE SUSTENTE EXCLUSIVAMENTE EN LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LAS URNAS, ELIMINANDO LA FIGURA DE CANDIDATOS DE LISTA NO SOMETIDOS AL SUFRAGIO POPULAR DIRECTO.

SEGUNDO.- LA XXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, PROMUEVA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LAS INICIATIVAS DE REFORMA NECESARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL, A FIN DE ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO NACIONAL EN MATERIA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES, GARANTIZANDO QUE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE SUSTENTE EN LA VOLUNTAD POPULAR EXPRESADA EN LAS URNAS.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA



LAS DIPUTACIONES, **JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ, LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, SE ADHIERE A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL **DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, POR LA QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPULSEN LAS REFORMAS A LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS LOCALES Y A LAS LEYES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; LO ANTERIOR, A FIN DE GARANTIZAR QUE DICHA ASIGNACIÓN SE SUSTENTE EXCLUSIVAMENTE EN LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LAS URNAS, SUPRIMIENDO LA FIGURA DE CANDIDATURAS DE LISTA NO SOMETIDAS AL SUFRAGIO POPULAR.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2026.